

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000193 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 05 JUL 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 177-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 07 de junio del 2022; El Informe Legal N° 054-2022/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CAPY, de fecha 26 de mayo del 2022; El Informe N° 131-2022/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 19 de mayo del 2022; La Resolución Ejecutiva Regional N° 000166-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 04 de octubre del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales. Y define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la ley de bases de la descentralización. Y en cuya tercera disposición transitoria complementaria y final, se estableció que los Gobiernos Regionales una vez instalados, inician el ejercicio de sus competencias exclusivas asignadas por ley. Culminan la recepción de todos los activos, pasivos, programas y proyectos de los Concejos Transitorios de Administración Regional de las respectivas Regiones.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por su parte el literal a) del artículo 41° de la LEY N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales estipula, que el Presidente Regional tiene facultades



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000193 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 05 JUL 2022

administrativas para expedir Resoluciones Ejecutivas Regionales, a saber;

Artículo 41.- Resoluciones Regionales

Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo.

Se expiden en segunda y última instancia administrativa.

Los Niveles de Resoluciones son:

- a) Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional.
- b) Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional.
- c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales.

En ese contexto legal, se expidió el acto administrativo<sup>1</sup> con todos los requisitos de validez<sup>2</sup>, esto es la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000166-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 04 de octubre de 2021**; donde se resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, ASUMIR la TITULARIDAD** de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes y constituir automáticamente afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, respecto del predio denominado "Ex Chilimasa" cuya área es de 17,332.92 m<sup>2</sup>, inscrita en la Oficina Registral de Tumbes en la partida

<sup>1</sup> Artículo 1.- Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

<sup>2</sup> Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

**1. Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

**2. Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

**3. Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

**4. Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

**5. Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000193 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 05 JUL 2022

electronica N° 04003294 a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MINAGRI, debiendo el registrador público de la Oficina Registral de Tumbes, proceder a la respectiva independización del área conforme a la memoria descriptiva, plano perimétrico y plano de ubicación que se anexan a la presente resolución y que forman parte integrante de esta y conforme a información técnica que se inserta a continuación:

**Por el Frente:** Tramo A-B, colinda con "Derecho de Vía" de la Carretera Panamericana Norte, Tramo Sullana - Aguas Verdes y mide 165.02 ml.

Tramo B-C, colinda con "Derecho de Vía" de la Carretera Panamericana Norte, Tramo Sullana - Aguas Verdes y mide 51.00 ml.

Tramo C-D, colinda con "Derecho de Vía" de la Carretera Panamericana Norte, Tramo Sullana - Aguas Verdes y mide 9.35 ml.

**Por L. D. E.:** Tramo A-G, colinda con propiedad de terceros y mide 84.10 ml.

**Por L. I. E.:** Tramo D-E, colinda con "margen izquierda exterior" de la Faja Marginal del Río Zarumilla y mide 25.43 ml.

Tramo E-F, colinda con "margen izquierda exterior" de la Faja Marginal del Río Zarumilla y mide 51.42 ml.

**Por el Fondo:** Tramo F-G, colinda con propiedad de terceros y mide 196.06 ml.

**ÁREA TOTAL DEL PREDIO : 17,322.95 m<sup>2</sup>.**

**PERÍMETRO TOTAL : 582.38 ml.**

## COORDENADAS UTM - WGS 84

		COORDENADAS UTM - WGS 84		
A = 17,322.95 m <sup>2</sup>		P = 582.38 ml		
V	Tramo	Dist. (ml)	Este (X)	Norte (Y)
A	A-B	165.02	583233.3705	9615033.9157
B	B-C	51.00	583397.3352	9615052.5406
C	C-D	9.35	583448.3200	9615051.4508
D	D-E	25.43	583457.5583	9615049.9993
E	E-F	51.42	583455.0218	9615024.6933
F	F-G	196.06	583438.1805	9614976.1125
G	G-A	84.10	583243.8013	9614950.4688



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000193 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 10 5 JUL 2022

Posteriormente, la mencionada resolución es presentada ante SUNARP-TUMBES, con el Título N° 2021-03083199, de fecha 05 de noviembre de 2021; **el mismo que fue objeto de observación registral por parte del Registrador Público de la Oficina Registral de Tumbes;** donde finalmente el título fue TACHADO, al haber transcurrido el plazo de vigencia del asiento de presentación, sin haberse procedido al levantamiento de las observaciones contenidas en la escuela de observación;

Ante ello, el **Arquitecto Especialista** de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; a fin de subsanar las observaciones advertidas en la Anotación de Tacha del Título N° 2021-03083199, de fecha 07 de febrero de 2022; procede a emitir el Informe N° 131-2022/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 19 de mayo del 2022; donde se **inicia el proceso de independización** aplicando el saneamiento especial prescrito en el literal c del artículo 22 del TUO de la LEY N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 019-VIVIENDA y el artículo 243 numeral 4 del reglamento de la LEY N° 29151, aprobado por Decreto supremo N° 008-2021-VIVIENDA; **precisando el área, perímetro, coordenadas y demás datos técnicos, a saber:**

**PREDIO A INDEPENDIZAR, MATERIA DE SANEAMIENTO ESPECIAL**

1. **Propietario :** ESTADO - GORE TUMBES
2. **Afectatario :** Municipalidad Distrital de Aguas Verdes.
3. Predio Matriz : Zarumilla.
4. Part. Elect. Matriz: 04003294-ORT.
5. **Área :** 16,911.03 m<sup>2</sup>.
6. **Perímetro :** 582.07 ml.
7. Ubicación : distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.
8. Linderos y Medidas Perimétricas:

**Por el Frente:** Tramo A-B, colinda con "Derecho de Via" de la Carretera Panamericana Norte, Tramo Sullana - Aguas Verdes y mide 139.91 ml.  
Tramo B-C, colinda con "Derecho de Via" de la Carretera Panamericana Norte, Tramo Sullana - Aguas Verdes y mide 51.00 ml.  
Tramo C-D, colinda con "Derecho de Via" de la Carretera Panamericana Norte, Tramo Sullana - Aguas Verdes y mide 9.35 ml.

**Por La Der.:** Tramo A-I, colinda con propiedad de terceros y mide 16.21 ml.  
Tramo I-H, colinda con propiedad de terceros y mide 25.16 ml.  
Tramo H-G, colinda con propiedad de terceros y mide 67.53 ml.

**Por La Izq.:** Tramo D-E, colinda con "margen izquierda exterior" de la Faja Marginal del Rio Zarumilla y mide 25.43 ml.  
Tramo E-F, colinda con "margen izquierda exterior" de la Faja Marginal del Rio Zarumilla y mide 51.42 ml.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000193 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 05 JUL 2022

Por el Fondo: Tramo F-G, colinda con propiedad de terceros y mide 196.06 ml.

9. Coordenadas WGS 84:

COORDENADAS UTM - WGS 84				
A = 16,911.03 m <sup>2</sup>		P = 582.07 ml		
V	Tramo	Dist. (ml)	Este (X)	Norte (Y)
A	A-B	139.91	583258.3226	9615036.7500
B	B-C	51.00	583394.3352	9615052.5406
C	C-D	9.35	583448.3200	9615051.4508
D	D-E	25.43	583457.5583	9615049.9993
E	E-F	51.42	583455.0218	9615024.6933
F	F-G	196.06	583438.1805	9614976.1125
G	G-H	67.53	583243.8013	9614950.4688
H	H-I	25.16	583235.4252	9615017.4779
I	I-A	16.21	583260.3779	9615020.6668

En ese orden, el Abg. Carlos A. Puell Yovera mediante Informe Legal N° 054-2022/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT CAPY OPINÓ; se modifique la Resolución Ejecutiva Regional N° 000166/2021-GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 04 de octubre de 2021, **debiendo modificarse el área y perímetro consignados en el artículo primero del acto resolutivo, siendo el área correcta 16,911.03 m<sup>2</sup> y con un perímetro de 582.07 ml, de acuerdo a la memoria descriptiva, plano perimétrico y de ubicación;**

No obstante, los actos administrativos solo tendrán la aptitud de producir efectos jurídicos sobre los administrados a partir del momento en que se notifiquen a los mismos, conforme a las normas establecidas, entendiéndose como un acto jurídico eficaz a partir de dicho momento. En consecuencia, todo acto administrativo se considerará como válido desde su emisión sin embargo carece de eficacia mientras no se notifique al administrado, es decir, no producirá sus efectos mientras no se notifique válidamente a este.

En ese sentido, el acto administrativo contenido en la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000166/2021-GOB.REG.TUMBES-GR**, ha producido sus efectos jurídicos, donde producto de una observación registral se ha evidenciado una serie de errores técnicos consignados en la parte resolutive, los mismos que han sido subsanados por Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; y, como consecuencia de ello **deberá modificarse la Resolución Ejecutiva Regional N° 000166/2021-GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 04 de octubre de 2021, en el extremo del área y perímetro consignados en el artículo primero del acto resolutivo en comento, siendo el área correcta 16,911.03 m<sup>2</sup> y con un perímetro de 582.07 ml; de acuerdo a la memoria descriptiva, plano perimétrico y de ubicación del predio a independizar, para su posterior inscripción registral.**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000193 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 05 JUL 2022

En cuanto, al proceso de independización promovido por la Entidad Regional ante SUNARP-TUMBES, tiene su sustento legal en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>3</sup> que, aprueba el Texto Único Ordenado de la LEY N° 29151- Ley General Sistema Nacional de Bienes Estatales, prescribe:

**Artículo 9.- Gobiernos regionales y gobiernos locales**

Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

Los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35 literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento.

Seguidamente, el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA en el artículo 22°, dispone el procedimiento para el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales, a saber:

**Artículo 22.- Actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales**

**22.1 El procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales que se realiza al amparo de la presente norma, comprende los actos siguientes:**

- a) Primera inscripción de dominio
- b) Inscripción y/o aclaración de dominio.
- c) Asunción de titularidad a favor del Estado y constitución automática de afectación en uso en favor de la entidad que se encuentra en posesión.**
- d) Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.
- e) Aclaración del destino de los aportes reglamentarios.
- f) Inscripción, aclaración o rectificación de áreas, linderos y/o medidas perimétricas, así como de sus coordenadas, de corresponder.

<sup>3</sup> Publicado en el diario oficial el peruano, el 10 de junio del 2019.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000193 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 05 JUL 2022

- g) Declaratoria o constatación de fábrica, así como ampliaciones o aclaraciones de la descripción de fábrica y/o demolición.
- h) Subdivisión, desmembración, fraccionamiento, acumulación e independización.
- i) Constitución de servidumbres activas y pasivas.
- j) Cancelación de cargas, gravámenes, limitaciones u otras restricciones al uso de la posesión y/o propiedad que conforme a ley se encuentran extinguidas y que afecten el libre uso y disponibilidad de los inmuebles.
- k) Aclaración y rectificación de los asientos registrales que lo ameriten.
- l) Cualquier otro acto cuya inscripción sea necesaria para el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad estatal.

Asimismo, el **Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA<sup>4</sup> Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, estipula el saneamiento físico legal de bienes inmuebles en el artículo 243°;

**Artículo 243.- Actos materia de saneamiento físico legal**

Los actos materia de saneamiento físico legal son los descritos en el párrafo 22.1 del artículo 22 del TUO de la Ley, con las precisiones que se indican a continuación:

(...).

- 4. Asunción de titularidad a favor del Estado y constitución automática de afectación en uso en favor de la entidad que ejerce posesión: **respecto de predios o inmuebles inscritos a favor de otra entidad y solamente en relación al área que posee la entidad sin título alguno, comprendiéndose la independización en caso de posesión parcial.**

Finalmente, el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, **aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP/SN, modificado por la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Nº 017-2022-SUNARP/SN**, regula el proceso de independización como aquel acto que consiste en abrir una partida registral por cada unidad inmobiliaria producto de una desmembración de terreno, **que se debe tener en cuenta para efectos de inscripción registral, a saber:**

**Artículo 40°.- Definición**

Es el acto que consiste en abrir una partida registral para cada unidad inmobiliaria resultante de una desmembración de terreno, con edificación o sin ella; o, como consecuencia de la inscripción de una edificación sujeta al régimen de unidades

<sup>4</sup> Publicado en el diario oficial el peruano, 11 de abril de 2021.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000193 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 05 JUL 2022

inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común o régimen de independización y copropiedad.

La independización se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo o, en su caso, por las disposiciones especiales establecidas para la inscripción de los actos que dan lugar a la misma.

El Registrador, al independizar, señalará que el terreno independizado formó parte de otro inscrito anteriormente. Asimismo, dejará constancia en la partida matriz de la independización realizada.

Artículo 47°. - Independización de bienes del Estado

Tratándose de bienes del Estado o de entidades con facultad de saneamiento, y salvo disposición distinta, la independización podrá realizarse en mérito a documento otorgado por el funcionario autorizado acompañado del plano de independización suscrito por profesional competente en el que debe precisarse el área, linderos y medidas perimétricas de cada uno de los predios resultantes y del área remanente en su caso. En tales supuestos no se requerirá legalización notarial.

En suma, el proceso de independización del predio y su posterior levantamiento de observaciones respecto del área y perímetro por parte de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, tiene su sustento legal en el **Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA** que, aprueba el Texto Único Ordenado de la LEY N° 29151- Ley General Sistema Nacional de Bienes Estatales; **Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y el **Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios**; y como consecuencia del levantamiento de las observaciones registrales deberá **modificarse la Resolución Ejecutiva Regional N° 000166/2021-GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 04 de octubre de 2021**; respecto del área y perímetro consignados en el artículo primero del acto resolutorio en comento, **siendo el área correcta 16,911.03 m<sup>2</sup> y con un perímetro de 582.07 ml**;

Dicho esto, podemos mencionar que, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 177-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 07 de junio del 2022; **OPINO: VIABLE, la MODIFICACION de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000166-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 04 de octubre de 2021**; respecto del área y perímetro consignados en el artículo primero del acto resolutorio en comento, **siendo el área correcta 16,911.03 m<sup>2</sup> y con un perímetro de 582.07 ml y en los términos expuestos en el Informe N° 131-2022/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM**;

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N°**





*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

N° 000193 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 05 JUL 2022

**27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **Resolución Ejecutiva Regional N°000166/2021-GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 04 de octubre de 2021; en el extremo del Área y Perímetro de acuerdo a la memoria descriptiva, plano perimétrico y de ubicación, quedando redactado de la siguiente forma:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - ASUMIR LA TITULARIDAD de **DOMINIO** a favor del Estado representado por el **Gobierno Regional de Tumbes** y **constituir automáticamente afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes** respecto del predio denominado "Ex Chilimasa" cuya área es de 16,911.03 m<sup>2</sup>, inscrita en la Oficina Registral de Tumbes en la Partida Electrónica N° 04003294 a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, debiendo el Registrador Público de la Oficina Registral de Tumbes proceder a la respectiva independización del área conforme a la memoria descriptiva, plano perimétrico y plano de ubicación que se anexan a la presente resolución y que forman parte integrante de esta y conforme a información técnica que se inserta a continuación:

**COLINDANCIA:**

- Por el Frente:** Tramo A-B, colinda con "Derecho de Vía" de la Carretera Panamericana Norte, Tramo Sullana - Aguas Verdes y mide 139.91 ml.  
 Tramo B-C, colinda con "Derecho de Vía" de la Carretera Panamericana Norte, Tramo Sullana - Aguas Verdes y mide 51.00 ml.  
 Tramo C-D, colinda con "Derecho de Vía" de la Carretera Panamericana Norte, Tramo Sullana - Aguas Verdes y mide 9.35 ml.
- Por L. D. E.:** Tramo A-I, colinda con propiedad de terceros y mide 16.21 ml.  
 Tramo I-H, colinda con propiedad de terceros y mide 25.16 ml.  
 Tramo H-G, colinda con propiedad de terceros y mide 67.53 ml.
- Por L. I. E.:** Tramo D-E, colinda con "margen izquierda exterior" de la Faja Marginal del Río Zarumilla y mide 25.43 ml.  
 Tramo E-F, colinda con "margen izquierda exterior" de la Faja Marginal del Río Zarumilla y mide 51.42 ml.

Copia fiel del Original  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000193 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 05 JUL 2022

Por el Fondo: Tramo F-G, colinda con propiedad de terceros y mide 196.06 ml.

ÁREA TOTAL DEL PREDIO : 16,911.03 m<sup>2</sup>.

PERÍMETRO TOTAL : 582.07 ml.



COORDENADAS UTM - WGS 84

COORDENADAS UTM - WGS 84				
A = 16,911.03 m <sup>2</sup>			P = 582.07 ml	
V	Tramo	Dist. (ml)	Este (X)	Norte (Y)
A	A-B	139.91	583258.3226	9615036.7500
B	B-C	51.00	583394.3352	9615052.5406
C	C-D	9.35	583448.3200	9615051.4508
D	D-E	25.43	583457.5583	9615049.9993
E	E-F	51.42	583455.0218	9615024.6933
F	F-G	196.06	583438.1805	9614976.1125
G	G-H	67.53	583243.8013	9614950.4688
H	H-I	25.16	583235.4252	9615017.4779
I	I-A	16.21	583260.3779	9615020.6668

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000166/2021-GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 04 de octubre de 2021; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, y a las instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades señaladas por ley conforme al artículo 18° y 20° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Méd. José Antonio Alemán Infante  
GOBERNADOR REGIONAL (P)